



RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-67-2022

Abg. Pablo Jurado Moreno PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las Atribuciones del prefecto o prefecta provincial: "a) Ejercer la representación lega/ del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico."

Que, el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: "l. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo relativo a la representación legal de las administraciones públicas, "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades

Recihi (Smi)

Act







afectados, su instrumentación y e/ cumplimiento de las demás exigencias de/ ordenamiento jurídico en casos de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)".

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación de/ órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. 7. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.".

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por e/ delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o e/ delegante, según corresponda.";

Que, el numeral 3 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone: "No pueden ser objeto de delegación: 3. La adopción de disposiciones de carácter general.";

Que, de acuerdo con artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, "Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.".

Que, el 15 de mayo de 2019, se posesiona el Abg. Pablo Jurado Moreno en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244, de 22 de diciembre de 2020, se expide el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral, y/o Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en Espacios de Trabajo. "Art. 4.- De la adopción de medidas de prevención.- Todas las instituciones y entidades del sector público y empleadores del sector privado deberán adaptar su normativa interna conforme a los preceptos establecidos en el preste Acuerdo Ministerial; en el "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo", que se encuentra anexo al presente instrumento; y, demás lineamientos definidos por el Ministerio del Trabajo.".

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPI- P-060-2020 de 24 de diciembre de 2020, el señor Prefecto Provincial del Imbabura resuelve "Reformar el Estatuto Orgánico por Procesos, del GAD Provincial de Imbabura";

Que, la Dirección General de Talento Humano, mediante informe Nro. GPI-DGTH-2022-114, de 27 de octubre de 2022, recomienda: "Señor Prefecto, la Dirección General de Talento Humano, dentro del término establecido para el efecto y cerrado el proceso de intervención para el mejoramiento de las relaciones laborales a cargo de Trabajo Social y una vez que se cuenta con la valoración del caso, se recomienda usar el modelo de intervención establecido en el Protocolo emitido por el MDT, esto es, la conformación del Comité Asesor, quien deberá





iniciar con la fase de investigación. Por lo que se sugiere también a su autoridad que se disponga el nombre del delegado de la máxima autoridad para que integre el Comité Asesor.".

Que, mediante memorando Nro. GPI-NA-SGAC-2022-0446-M, emitido por el Abg. Fernando Javier Moreno Benavides, Secretario General, y dirigido a la Mgter. Elena del Rocío Ambato Ugarte, Directora General de Talento Humano, informa que el doctor Byron Guillermo Ruiz Romero, es el delegado de la Máxima Autoridad para conformar el Comité Asesor.

Que, en uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Byron Guillermo Ruiz Romero Asesor de Prefectura 4, para conformar:

- El Comité Asesor a fin de iniciar con las fases de actuación, cumpliendo con el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo con carácter de permanente.
- **Artículo 2.-** Ratificar al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Provincial de Imbabura sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Provincial de Imbabura y sus reformas, para conformar:
- El Comité Asesor con carácter de permanente a fin de iniciar con las fases de actuación, cumpliendo con el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Toda Forma Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere en las funciones y atribuciones asignadas al funcionario aquí delegado.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General y Atención a la ciudadanía, notificar con la presente resolución a los servidores constantes en los artículos 1 y 2, quienes de manera inmediata se convocarán para su integración y continuación del proceso.

TERCERA.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, y tomar decisiones que crea pertinente, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Encárguese a la Dirección General de Comunicación Estratégica, la publicación de esta Resolución en los





medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a siete de noviembre de dos mil veinte y dos.

COMUNÍQUESE:

Abg. Pablo Jurado Moreno

PREFECTO PROVINICAL DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a siete días del mes de noviembre de 2022.

Dr. Fernando Moreno Benavides SECRETARIO GENERAL

1/2